

Francisco Bulnes

“Las manchas en una historia financiera”

p. 125-152

Francisco Bulnes

La deuda inglesa. Colección de artículos publicados en El Siglo XIX [y] Estudio sobre la debatida cuestión de la depreciación de la plata

Leonor Ludlow (estudio introductorio y notas)

México

Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora /
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2008

308 p.

Ilustraciones y cuadros

(Pensadores)

ISBN 978-607-7613-02-2

Formato: PDF

Publicado en línea: 16 de marzo de 2017

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/ladeuda/inglesa.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



LAS MANCHAS EN UNA HISTORIA FINANCIERA

Agosto 3 de 1885

El Tiempo se ocupa en su artículo tercero sobre reconocimiento de la deuda, de hacer conocer la contestación del señor Juárez al representante de los *tenedores* en 1868. Para tocar el punto que ha producido más sensación y errores, es preciso poner en evidencia los siniestros antecedentes que prepararon el drama imperial y la falsa culpabilidad de los tenedores en la conciencia pública.

Vamos a hablar de las *convenciones*, que garantizando el pago de deudas de carácter enteramente particular, se elevaron por la intriga de la diplomacia y la debilidad de nuestros gobiernos al rango de asuntos contenciosos en el derecho internacional, arruinando al erario, lastimando la dignidad nacional y abriendo traidoramente las puertas de la república a las armas extranjeras.

ORIGEN DE LA CONVENCIÓN INGLESA

Los señores Montgomery, Nicod y compañía hicieron al gobierno, en 1840, un préstamo de 2 000 000 de pesos en la forma siguiente:

	<i>Pesos</i>
46% en numerario, que ascendió a	920 000
En papel, que según el ministro Trigueros había costado 14%	1 080 000
Total	2 000 000
Costo del papel	151 200
Beneficio para la casa Montgomery	928 800
Total	1 080 000

Los 2 000 000 de pesos causaban 6% anual de interés.

En 1843, el ministro Gorostiza¹ capitalizó los réditos y reconoció 12% anual al nuevo capital de 2 300 000 pesos. Esta operación, detestable para el erario,

1. Manuel Eduardo Gorostiza (1789-1851), poeta, diplomático y político, criollo originario del puerto de Veracruz. Cercano a Lucas Alamán, quien lo nombró ministro plenipotencia-

fue como siempre debida a la presión que ejercían los ministros extranjeros sobre la abyecta humillación de los ministros mexicanos. El ministro de Hacienda dice tranquilamente en su *Memoria*: “Y hoy, después de contestaciones que llegaron a presentar el aspecto de serias reclamaciones, se ha preferido el *medio armonioso* (nombre que se daba a la humillación) de un arreglo que terminará las diferencias (y doblará el rédito) que se suscitaron.”

Era costumbre de aquellos tiempos que los mexicanos acaudalados se convirtiesen en ingleses o españoles para escapar a ciertas obligaciones que como mexicanos les correspondían. Se utilizaba también el cambio de nacionalidad para recurrir al ministro extranjero y amenazar a la primitiva patria con escuadras y ejércitos, si esta no saciada de toda preferencia el ágio y el abuso.

La casa de los señores Martínez del Río, poseedora de algunos miles de bonos del tabaco, se convirtió en entidad inglesa, y con el apoyo del representante británico se hizo reconocer sus créditos en calidad de deuda convencionada inglesa. El ministro que cometió este disparate tan funesto como bochornoso para la nación fue el señor Piña y Cuevas, quien sonriendo admitió la intervención del ministro inglés en un asunto esencialmente nacional.

El origen del crédito de los señores Martínez del Río es el siguiente:
(Habla el señor Payno en su *Memoria de 1 de noviembre de 1855*.)

En 15 de enero de 1839 celebró el banco nacional con don Benito Macua y socios un contrato de arrendamiento de la renta del tabaco por el término de cinco años, estipulándose que al fin de ese plazo debería entregar la empresa al gobierno, además del efectivo, 1 272 000 pesos en *tabaco labrado* a precio de venta, con 25% de descuento.

Dos años después, por mutuo convenio devolvieron los contratistas la renta, y al hacerlo entregaron en *labrados*, en vez de la cantidad estipulada, 3 982 128 pesos, y lejos de descontar la cuarta parte de su importe, como estaba convenido, se les abonó 42.75% de premio; de suerte que en lugar de haber pagado el gobierno

rio ante todas las naciones europeas, razón por la cual fue responsable de la firma de varios acuerdos comerciales. También representó a México en Washington. Fue también secretario de Hacienda (1838-1843) y de Relaciones Exteriores (1838-1839). Véase Reynaldo Sordo Sedeño, “El proyecto hacendario de Manuel Eduardo de Gorostiza” en Leonor Ludlow (coord.), *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2001, vol. I, pp. 173-196. NOTA DEL EDITOR

2 986 526 pesos por las existencias de *labrados* dejó el erario de percibir el beneficio del descuento que importaba 995 532

	<i>Pesos</i>
Y antes bien satisfizo por 42.75%	1 702 359
Habiéndose, pues, cargado el erario gratuitamente en	2 697 891
Aumentado a esto el valor de los labrados, resulta	5 684 487
Se pactó además que el erario recibiera certificados contra varias administraciones de tabacos por	644 881
Deuda total que se contrajo con la empresa	6 329 368
Si se hubiese cumplido el contrato, la deuda sólo habría ascendido a	954 000
Exceso con que se gravó al erario, sin que se sepa el motivo de esta operación	5 375 368

El ministro de Hacienda que hizo este negocio fue don Ignacio Trigueros.

El convenio celebrado en 15 de octubre de 1842, entre los señores Trigueros² y Bocanegra,³ ministros de Hacienda y de Relaciones, y el señor Pakenham,⁴ ministro de Gran Bretaña, para el pago de las deudas contraídas en favor de súbditos británicos (no comprendiéndose en estas la deuda contraída en Londres en 1824), estipulaba capitalizar intereses y reconocer a la deuda que por contrato no ganara rédito, 12% anual hasta su completo pago.

2. Ignacio Trigueros (1805-1879), comerciante y político veracruzano. Reconocido por su filantropía para la fundación de la escuela de sordomudos y de ciegos en la ciudad de México (1867-1870). Senador y gobernador del Distrito Federal, fue también secretario de Hacienda. Véase María Teresa Bermúdez, “Meter orden e imponer impuestos, la política de Ignacio Trigueros”, en *ibid.*, vol. 1, pp. 197-228. NOTA DEL EDITOR

3. José María Bocanegra (1787-1862), abogado y político originario de Aguascalientes. En dos ocasiones fue ministro de Relaciones Exteriores (octubre a noviembre de 1837 y noviembre de 1841 a julio de 1844). También fue secretario de Hacienda (abril a diciembre de 1833). Véase Cecilia Noriega, “El ‘prudente’ funcionario José María Bocanegra”, en *ibid.*, vol. 1, pp. 111-146. NOTA DEL EDITOR

4. R. Pakenham, ministro plenipotenciario de la colonia inglesa, firmó en octubre de 1842 una convención con el secretario de Relaciones Exteriores, Bocanegra, de Hacienda, Trigueros, en

Estos créditos, el del señor Jamisson que pidió 50 000 pesos de indemnización por el trabajo de haber dado un consejo al ministro de Hacienda para aumentar las rentas públicas, y algunos bonos de la deuda interior malamente añadidos, constituyeron el fondo de la célebre y funesta *convención inglesa*. Pero esta deuda, impura en su origen y constantemente robustecida por abusos y humillaciones para México, no tiene punto de contacto con la deuda contraída en Londres y que impropriamente se la llama deuda inglesa. La única, la verdadera deuda inglesa en hecho como en derecho es la ajustada por la degradante *convención*.

Los ministros que formaron la *convención inglesa* en los términos que la hemos hecho conocer fueron distinguidos miembros del partido conservador, que tanto ha procurado engrandecernos en las faldas de las tiranías europeas.

El señor José Fernando Ramírez⁵ celebró con el señor Doyle un nuevo arreglo en 4 de diciembre de 1851. El rédito bajaba a 3% y se debía amortizar anualmente 5% del capital. A los cinco años de comenzar la ejecución del contrato el rédito debía quedar definitivamente en 4% y la amortización anual sería de 6% del capital. Este arreglo causó algún alivio al erario, pero el partido conservador volvió a meter la mano en nuestra felicidad y el ministerio de Zuloaga por sí y ante sí elevó el rédito a 6 por ciento.

ORIGEN DE LA CONVENCIÓN FRANCESA

Pagada por las reclamaciones de 1840 la cantidad de 600 000 pesos después del bombardeo de Ulúa y Veracruz, la suprema corte, por sentencia de 24 de enero

la que se reconocieron las reclamaciones presentes y futuras de los súbditos ingleses. Véase el texto en Manuel Payno, *México y sus cuestiones financieras con la Inglaterra, la España y la Francia Memoria que por orden del supremo gobierno constitucional de la república escribe el C. ...*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1862, pp. 62-64. NOTA DEL EDITOR

5. José Fernando Ramírez (1804-1871), historiógrafo, bibliófilo destacado y jurista, ocupó varios cargos públicos en Durango y Chihuahua, y posteriormente fue varias veces diputado. Participó en la redacción del proyecto de Constitución en 1842 y de las bases orgánicas. Fue ministro de relaciones exteriores (1846-1847). Percy Doyle era el ministro plenipotenciario inglés en México (1843-1847). NOTA DEL EDITOR

de 1850, mandó al ejecutivo pagar a los señores Serment, P. Fort y compañía, Drusina y compañía,⁶ un crédito de más de 1 000 000 de pesos, 600 000 pesos que figuraban entregados al erario en efectivo en 1846 y el resto en papel de la deuda interior. Por sentencias de la misma corte se mandó pagar 107 000 pesos a don José Cavalier⁷ y 73 000 pesos a don Carlos Dubois de Luchet.⁸ Reunidas estas deudas con particulares en una convención diplomática que garantizaba el preferente pago, se emitieron 380 bonos representando un valor de 1 014 025 pesos.

ORIGEN DE LA CONVENCION ESPAÑOLA

El artículo 1º de la ley de 28 de junio de 1824, dice: Art. 1º. Se reconocen las deudas contraídas en la nación mexicana por el gobierno de los virreyes hasta 17 de septiembre de 1810.”

Don José Ramón Pacheco⁹ y don Juan Rondero,¹⁰ como ministro de Relaciones y de Hacienda, firmaron con don Salvador Bermúdez de Castro,¹¹ ministro de España, un documento extendido en forma de tratado (17 de julio de 1847) que tuvo por objeto proveer el pago de las deudas a que se refería el

6. Las convenciones francesas fueron firmadas por las casas bancarias de Serment, P. Fort y Compañía, y Drusina y Compañía, en reconocimiento de préstamos concedidos en 1846 y 1850. NOTA DEL EDITOR

7. José Cavalier se encuentran en la lista de reclamaciones de la tercera convención francesa por órdenes de aduanas no cubiertas en Mazatlán. NOTA DEL EDITOR

8. Carlos Dubouis de Luchet, corredor y minero con residencia en la ciudad de México y Zacatecas. NOTA DEL EDITOR

9. José Ramón Pacheco (1865-1895) fue ministro plenipotenciario ante Bonaparte (1853-1862). NOTA DEL EDITOR

10. Juan Rondero está en las listas de los acreedores de los bonos Peza (préstamo-conversión realizada por el ministro de Hacienda del gobierno de Miguel Miramón en 1858, que fueron adquiridos por la casa Jecker, no reconocidos por el gobierno liberal). NOTA DEL EDITOR

11. Salvador Bermúdez de Castro participó en la propuesta de monarquía de Gutiérrez Estrada, era el ministro español en México (1845-1846). NOTA DEL EDITOR

artículo 1° de la de 28 de junio de 1824. Este documento es admirablemente indigno; en él se declara que todas las reclamaciones pasadas, presentes y futuras, presentadas o que se presentasen por la legación de España, se pagarían *con un fondo especial* denominado “fondo de reclamaciones españolas”, formado por 3% de todos los derechos que se causasen en las aduanas marítimas y fronterizas; se pactaba además que las reclamaciones de carácter privilegiado se cubrirían conforme a arreglos especiales. El fondo destinado a este pago sería administrado por una junta compuesta de cinco personas *nombradas por el representante de España*. Estos arreglos no podrían alterarse, suspenderse o modificarse en ningún tiempo.

En 1851 el señor José Fernando Ramírez revalidó y reformó las convenciones española y francesa e hizo otras nuevas, con lo cual, dice el señor Romero, *se acabó de minar por su base la ley de 30 de noviembre de 1850*. El diputado don Bernardino Alcalde¹² acusó ante la representación nacional al señor Ramírez, quien se defendió con razones profundamente humillantes para el gobierno mexicano. El señor Ramírez decía: “Los ministros extranjeros, constantes en sus principios de no reconocer la fuerza obligatoria de la ley de 30 de noviembre de 1850, persistieron invariablemente en *exigir el cumplimiento*, etc.” Los nuevos arreglos los hizo el gabinete sin autorización y puede decirse que por orden de los temidos ministros extranjeros.

En 12 de noviembre de 1853, el señor Bonilla, ministro de relaciones, celebra un nuevo tratado con el representante español, en el que reconoce a los créditos y reclamaciones españolas un rédito de 5% anual desde el año de 1821, capitaliza estos réditos y forma un fondo total ganando 3% anual.

Dice el señor Romero en su *Memoria* de 1870:

A la sombra de este tratado tan ventajoso para los acreedores, en cuyo favor se formó, se cometieron grandes fraudes que consistieron principalmente en hacer pasar como créditos de origen y actualidad española, y comprendidos por lo mismo en el tratado, otros que no tenían esos requisitos y que se conseguían en el mercado a un precio muy bajo. Después se verán las consecuencias de estos fraudes, que estuvieron muy cerca de ocasionar una guerra con España el año de

12. Bernardino Alcalde fue diputado en varias ocasiones, entre 1842 y 1852, además de haber sido viceregobrador del Distrito Federal en 1848 y formar parte del Ayuntamiento de la ciudad de México en 1851. NOTA DEL EDITOR

1856 y que fueron uno de los pretextos que ocasionaron en 1861 la intervención europea en los negocios interiores de la república.

Don Manuel Díez de Bonilla¹³ decía al representante español en nota de 24 de marzo de 1855:

“Finalmente, el gobierno de México se ve compelido a hacer este relato, porque es debido a la recta inteligencia de las cosas el poner en claro los conceptos que envuelve la alusión hecha a esos antecedentes, y los que de plano se expresan sobre que si en efecto se han cometido los abusos cuya corrección ha pedido México, como lo hace, por ser enormes y evidentes, es en efecto de sus *empleados prevaricadores* o de sus *funcionarios desleales*. Por tanto, contra los sentimientos que animan a este gobierno y contra sus sinceros deseos, el infrascrito, por respeto a este propio gobierno, por honor de esta nación, que no tiene que inmutarse de esos antecedentes, por lo que debe a la verdad y a la justicia, llenará la dolorosa tarea que forzosamente se le ha impuesto, continuando la relación que ha comenzado, y que pondrá de manifiesto la causa primordial y eficiente de esos abusos, y los hechos que han conducido a su descubrimiento y obligado imperiosamente a pedir su correctivo, por respeto a la vindicta pública, por el buen nombre de los dos gobiernos que en ellos han sido burlados, y en pro del erario de este país y de sus legítimos acreedores españoles, sacrificados aquél y estos a la codicia y a la inmoralidad de unos cuantos acreedores españoles, que no tienen esa legitimidad.

”Sostenida, sin embargo, según se dijo arriba, la de esos créditos, México hizo en el artículo 9º del tratado de 1853 la estipulación que era consiguiente, y que más adelante se examinará, proponiéndose en ella, a la vez que asegurar los justos intereses del país, no emplearla sino en un caso extremo, y supuesto que resultase inexacto el aserto de la legitimidad en tanta extensión que seriamente afectase aquellos intereses, sin hacer, en caso contrario, observación de ningún género. Después de concluido y ratificado el tratado, tuvo conocimiento este gobierno, en 4 de agosto de 1854, de que el español don Manuel Fernández Puertas había demandado judicialmente a don Manuel Orellana, *miembro de*

13. Manuel Díez de Bonilla (1800-1864). Varias veces fue secretario de Relaciones Exteriores durante el gobierno del general Barragán (1835), del general Santa Anna (1853) y del general Miramón (1859). NOTA DEL EDITOR

la junta liquidataria por elección de los acreedores españoles y en representación de ellos, por cuanto habiendo comprendido o héchosele comprender al mismo Fernández ser de difícil admisión un crédito que representaba por capital de 13 000 pesos, cedió sus créditos al expresado Orellana para que introdujese aquel, y habiéndose liquidado en 36 000 pesos, retrotrajo a aquella cesión, por ser mayor, según expuso, de la que había tenido intención de hacer. El gobierno de México, por informe judicial que de oficio pidió, halló comprobado el hecho, pero no quiso darse por entendido de él con la legación de España, sino que se redujo a mandar que respondiese en juicio criminal el dicho Orellana, como lo exigían la justicia y la moral. Seguidamente, en 23 del propio mes de agosto, se informó a este gobierno de otra transacción de igual naturaleza y mayor monto entre el referido Orellana y el señor don José López Bustamante, *secretario* que había sido de la legación de su majestad, bajo los señores Zayas¹⁴ y Ribera, y que poco antes falleció aquí. Del parte oficial del juez cuarto de lo criminal de esta capital, a quien se mandó instruir la causa correspondiente a Orellana por este nuevo capítulo, y fundado en las declaraciones que tomó, resultó ser cierto que de un crédito liquidado en 176 730.61 pesos perteneciente a don Simón Galindo Navarro, el dicho Orellana había percibido, cuatro días antes, es decir, el 19 del propio agosto, 89 892.61 pesos que le habían sido cedidos por el expresado señor López Bustamante, viniendo a confirmarse la criminalidad del acto con la fuga y desaparecimiento de Orellana, a pesar de cuantos esfuerzos se han hecho por descubrirlo. El gobierno de México, sin embargo, tampoco se dio por entendido, en este nuevo caso, ni dijo una palabra a la legación de España, y por el contrario, siguió dando cumplido lleno al tratado.

”Transcurridos algunos meses más, en el de octubre y noviembre últimos, el sentimiento público, tanto como los seguros informes que se daban al gobierno, lo obligaron a dirigir su atención al escándalo que estaba pasando a su vista entre los acreedores españoles y que revelaba el tamaño del crimen cometido. La inmensa mayoría de esos acreedores, que se compone de hombres honrados y con títulos legítimos, clamaba contra las infamias y fullerías de que se consideraban víctimas por la llamada junta menor de la deuda española; clamaba contra los *descuentos enormes* que les hacía en los dividendos, sin poder conseguir siquiera

14. Juan Antoine y Zayas fue el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la reina Isabel II (1852-1853). NOTA DEL EDITOR

explicación alguna sobre su inversión, so pretexto de que era *secreta*, y clamaba sobre la fraudulenta introducción de muy valiosos créditos, que designaban con perjuicio del legítimo fondo español, que reducían al abatimiento, y con perjuicio del erario de México, que los reportaba indebidamente; introducción verificada, si no en todo, en su mayor parte, por el señor Zayas, y sostenida hasta el último extremo por el señor marqués de la Ribera, y el infrascrito apela a la conciencia y honor del señor enviado de S. M. C.; a quien tiene la honra de dirigirse para que califique si hay exageración en cuanto queda expuesto, como proclamado a voz en cuello por la inmensa mayoría de los acreedores al fondo español.”

Agosto 4 de 1885

En vista de estas pruebas, el gobierno mexicano propuso la nueva revisión de las reclamaciones, y el gobierno español se opuso terminantemente. Hubo más: el señor Zayas, complicado en los fraudes, fue recibido como ministro de España por el general Santa Anna, quien tenía pleno conocimiento de la culpabilidad de Zayas.

El gobierno liberal, más honrado y más digno que el dictatorial, manda suspender el pago de la convención española por orden de 14 de octubre de 1855, firmada por don Guillermo Prieto.¹⁵

Con este motivo, el gobierno de Madrid nos envió al frente de una fuerza naval a don Miguel de los Santos Álvarez¹⁶ como enviado extraordinario. Este

15. Guillermo Prieto (1818-1897), originario de la ciudad de México. Hombre versátil ya que fue tanto poeta y dramaturgo, como periodista y político. Voz representativa del liberalismo radical o “puro” hasta su muerte, por lo que se opuso a diversas disposiciones porfirianas, entre otras la negociación de la deuda inglesa. Fue varias veces diputado en representación de varios estados, participó en el Congreso Constituyente de 1856. Como poeta, literato y periodista utilizó diversos pseudónimos, siendo el más conocido el de “Fidel”. Fue ministro de Hacienda en los gobiernos de Mariano Arista, de Juan Álvarez y de Benito Juárez. Autor de numerosos textos costumbristas y financieros. Véase Margarita Guevara Sanginés, “Guillermo Prieto y Pradillo, ministro trashedante: de la fiscalidad del antiguo régimen a un nuevo orden” en Leonor Ludlow, *Los secretarios*, *op. cit.*, vol. 1, pp. 315-350. NOTA DEL EDITOR

16. General Miguel de los Santos Álvarez, cabeza de la fuerza naval española (mayo-junio de 1856) para presionar por la igualdad en el trato de los acreedores españoles y de otras naciones. Lo que se tradujo en la revisión de la convención española de 1851. NOTA DEL EDITOR

diplomático, convencido por nuestro ministro don Luis de la Rosa,¹⁷ de la justicia que asistía al gobierno mexicano para rechazar tantos fraudes, aceptó que se hiciese una nueva revisión de créditos y al efecto firmó en nombre de España un protocolo fechado en 12 de julio de 1856. El gobierno de Madrid desaprobo la conducta de su enviado, por contraria a las instrucciones que había recibido.

El capitán Dunlop y el contralmirante Penaud¹⁸ reclaman al gobierno del señor Juárez, en Veracruz, el cumplimiento de lo estipulado en las convenciones inglesa y francesa. El señor Ocampo¹⁹ firma un convenio en 26 de enero de 1859, con lo que pone fin a las reclamaciones. Ni en estas, y en el convenio, se habla del pago de la deuda contraída en Londres: lo que era natural, puesto que siempre ha sido considerada como simple deuda particular. No habiéndose podido cumplir los nuevos convenios para el pago de las convenciones, el capitán Aldham, jefe de las fuerzas navales británicas en el Golfo de México, reclamó en nombre de su gobierno, y el señor Juárez hizo un nuevo arreglo en 15 de diciembre de 1860, firmado por don Juan D. Arias, como oficial mayor de la secretaría de relaciones. Ni en la reclamación ni en el convenio se habla de la deuda contraída en Londres. El partido conservador instiga a los

17. Luis de la Rosa (1804-1856), en su calidad de ministro de Relaciones Exteriores, demandó que no habría negocios con los españoles, en tanto no se retiraran las tropas. Fue también diputado liberal por Zacatecas, fue varias veces secretario de Hacienda (1845, 1847 y 1848) y de Relaciones Interiores y Exteriores (1848 y 1845-1856). Fue diputado del constituyente de 1856 además de haber fungido como gobernador de Puebla y director del colegio de Minería. Véase Laura Suárez de la Torre, "Luis de Rosa, ministro de Hacienda" en Leonor Ludlow, *Los secretarios*, op. cit., vol. 1, pp. 267-290. NOTA DEL EDITOR

18. El comandante inglés Dunlop y el almirante D. E. Penaud fueron comisionados para cobrar las asignaciones sobre la aduanas otorgadas a los franceses en 1857 y a los ingleses el año siguiente, por reconocimiento de Melchor Ocampo, secretario de Relaciones Exteriores del gobierno de Juárez en Veracruz. NOTA DEL EDITOR

19. Melchor Ocampo (1813-1861), michoacano, estudió en el seminario de Morelia. Miembro destacado del liberalismo radical, de corte jacobino, fue hombre cercano al presidente Juárez. Firmante del convenio MacLane Ocampo (1859), junto con Robert H. MacLane, en representación del gobierno de Estados Unidos por medio del cual se convino el libre tránsito de mercancías y de ciudadanos estadounidenses por el territorio mexicano. El tratado no fue ratificado por el senado estadounidense. Véase Agustín Cue Canovas, *Juárez, los Estados Unidos y Europa*, México, Grijalbo, 1959. NOTA DEL EDITOR



ministros extranjeros para que hostilizaran al señor Juárez en Veracruz, y por ellos hubiera sido bombardeada la heroica ciudad, sin el derecho que asistía a Juárez y el buen sentido de las partes contratantes.

La ley de 17 de julio de 1861 ordenó la suspensión de todo pago de deuda nacional, comprendiendo a las famosas *convenciones diplomáticas*. Sobre esto dice el señor Romero en su *Memoria* de 1870:

Habiendo resultado, además de las negociaciones que se abrieron en cumplimiento de la prevención de la ley de 30 de mayo de 1861, para conseguir la equiescencia de los representantes de Francia e Inglaterra, a la suspensión de pagos de las *convenciones francesa e inglesa*, la creencia equivocada de esa aquiescencia, decretó el Congreso la suspensión de pagos de todas las deudas, por medio de la ley de 17 de julio de 1861 en la que se declaró esta suspensión por el término de dos años.

Por espíritu de imparcialidad, tomamos del señor Calvo, ya citado como célebre autor de un profundo *estudio teórico-práctico del derecho internacional moderno*, la narración de los hechos que originaron la intervención armada en México. El señor Calvo se apoya en documentos de rigurosa exactitud histórica. Habla el señor Calvo:

“El objeto ostensible de la intervención en la república mexicana fue lograr una *indemnización* a favor de los súbditos de las potencias que intervinieron, por los perjuicios que, según se aseguraba, les había ocasionado la república.

”Las potencias que reclamaban esta indemnización celebraron en Londres, en octubre de 1861, unas conferencias que dieron por resultado la convención del mismo año. En ella se declaraba que el gobierno mexicano no había reembolsado los bonos (de las convenciones) que había expedido y de los cuales una gran parte estaba en manos de los súbditos de las potencias firmantes. Esta falta de reembolso daba lugar a las reclamaciones acordadas en la convención de Londres. Otro de los motivos que servían de base a las reclamaciones eran los malos tratamientos de que, según se decía, habían sido víctimas algunos de los súbditos de las potencias que reclamaban, a consecuencia de los hechos anteriores, que estos y los bienes que a ellos pertenecieran fueran protegidos más eficazmente por el gobierno mexicano y que cumpliera también las obligaciones que respecto a ellos había contraído. La convención de Londres

estipulaba en su segundo artículo que las partes contratantes se obligaban a no adquirir ningún territorio, ni ninguna ventaja especial, no ejercer en los asuntos interiores de México una influencia tal que pudiera perjudicar o limitar *los derechos que corresponden a la nación mexicana para determinar la forma de gobierno que estime más conveniente a sus intereses*. Para alcanzar todos los fines que se proponían las potencias aliadas, era preciso adoptar los medios necesarios. Pues bien, la convención declaraba acerca de este punto que las partes contratantes habían resuelto no emplear medios coercitivos, y no apoderarse del territorio mexicano sino en los límites que se habían trazado para obtener el resultado que se prometían.

”Como a primera vista se comprende, esta convención suponía una guerra de conquista contra aquella república mexicana, con la sola limitación de que el pueblo mexicano podría elegir la forma de gobierno que le pareciese más conveniente. Pero aún suponía más: el reembolso de las convenciones mexicanas podía ser autorizado por el gobierno de la república; pero no sucedía lo mismo con la protección más eficaz que solicitaba a favor de los súbditos de las potencias contratantes. Esta pretensión vaga e incalificable, dejaba al arbitrio y decisión suprema de esas potencias la clase de gobierno que debía de establecerse en México. Si este no podía, a juicio de las partes contratantes, prestar aquella protección, inútil creemos decir que, según el espíritu y la letra de la convención de Londres, debería continuar la intervención.

”Las potencias aliadas invitaron también a Estados Unidos, *como cuarta parte contratante*, para el arreglo de los asuntos de México. Es de advertir que la nota, por medio de la cual se invitaba a Estados Unidos, había sido firmada un mes después de la celebración del tratado de Londres.

”No podía Estados Unidos por su significación histórica y política, ni aun por su situación topográfica, ver con indiferencia que los estados de Europa intervinieran en los asuntos de México. Tampoco era posible por estas mismas razones que el gabinete de Washington se adhiriera como cuarta potencia al tratado de Londres. Así, la actitud de Estados Unidos fue desde luego la de una potencia que trata de resolver diplomáticamente un grave conflicto. Mister Seward,²⁰ secretario entonces de Estado del gobierno de Washington, propuso

20. William Seward (1801-1872) fue secretario de Estado en el gobierno de Abraham Lincoln.

NOTA DEL EDITOR

un arreglo de las reclamaciones pecuniarias, y se autorizó al ministro de aquella república residente en México a que celebrara un tratado en este sentido.

”En su contestación a la nota de las tres potencias que le invitaban a tomar parte en el arreglo de los asuntos de México, mister Seward les comunicó las proposiciones para un arreglo amistoso que había sometido al gobierno mexicano, y manifestó que le animaba la esperanza de que así se evitaría la proyectada intervención. Sin embargo, las potencias aliadas rechazaron las proposiciones de mister Seward, mostrando que no se daban por satisfechas con el pago de las convenciones, y que insistían en reclamar a favor de sus súbditos y de sus bienes una protección más eficaz. Este último pensamiento y las consecuencias que se derivan de ello constituye casi *la única base* de la intervención en México.

”En las instrucciones dirigidas por mister Thouvenel ministro de Relaciones Exteriores de Francia al almirante francés en el Golfo de México, se declara que con la presencia de las fuerzas aliadas sobre el territorio mexicano podría ser que la parte más sensata de la población mexicana, cansada del estado de anarquía y suspirando por el orden y la tranquilidad, tentara un esfuerzo para establecer en el país un gobierno capaz de ofrecer las garantías de orden y seguridad de que habían carecido todos los que se habían sucedido desde la época de la independencia. Mister Thouvenel agregaba que el *interés supremo de los aliados* estaba en ese cambio de la situación de la república, y recomendaba al almirante que estimulara los esfuerzos que se hicieran en aquel sentido por los partidos, y que no deja de prestar su apoyo moral a cualquier movimiento que pudiera llegar a asegurar por completo los intereses de los súbditos extranjeros que residían en México.

”Pero donde se manifiestan con claridad y precisión los motivos de la intervención europea en México, es en la carta dirigida el 7 de julio de 1862 por el emperador Napoleón III al general Forey.²¹ Según su contesto, Francia se proponía con la intervención en México:

1. Obtener una indemnización de los daños y perjuicios causados a los extranjeros por el gobierno mexicano.

21. Mariscal Elias F. Forey (1804-1872) fue jefe de los ejércitos franceses entre octubre de 1862 y 1863, tras una prolongada resistencia en la ciudad de Puebla ocupó la ciudad de México, donde instaló la regencia del imperio y, más tarde, entregó el mando al general Bazaine. NO-

TA DEL EDITOR

2. Impedir el engrandecimiento de Estados Unidos por aquella parte de América.

3. Evitar que Estados Unidos se convierta en el único depósito mercantil de los productos del continente norteamericano.

4. Restablecer el prestigio de la raza latina en América.

5. Extender la influencia y los intereses de Francia por medio del nuevo gobierno fundado en México.

”En conformidad con todos estos propósitos, Napoleón III encarga al general Forey que establezca en México una monarquía, si esta forma de gobierno no es incompatible con el sentimiento nacional del país, y que si esto no puede ser, que procure en todo caso el establecimiento de un gobierno que ofrezca alguna estabilidad.

”En su carta al general Laurencez,²² Napoleón III declaró que era contrario a sus intereses, a su origen y a sus principios tratar de imponer cualquier clase de gobierno a la nación mexicana, y que los naturales podían elegir libremente el gobierno que mejor les conviniera.”

Se ve que en todo esto figuran como reclamaciones pecuniarias las de las *convenciones diplomáticas*; pero que para nada se habla de la deuda particular contraída en Londres en 1824.

En un artículo de la *Revue des Deux Mondes*, publicado en abril de 1861, Michel Chevalier²³ afirma que el fin que se proponían las potencias que firmaron la convención de Londres fue la sustitución del gobierno republicano de México con un gobierno monárquico. No se dice una palabra de la deuda contraída en Londres.

22. General Carlos Fernando Latrille, conde de Lorencez (1814-1892), jefe de los ejércitos expedicionarios de 1861, sufrió una derrota en Puebla en mayo de 1862, fue sustituido un mes más tarde por el general Forey. NOTA DEL EDITOR

23. Michel Chevalier (1806-1872), economista y político francés. Consejero del régimen imperial de Bonaparte. Partidario de las tesis santsimonianas sobre los efectos benéficos del desarrollo industrial en las relaciones exteriores, apoya la celebración de las exposiciones universales. Entre sus trabajos más conocidos se encuentra *Cours d'économie politique*, París, Collège de France, 1885. Por encargo de la corte imperial preparó un estudio sobre México, *Le Mexique ancien et moderne*, París, Librairie de L. Hachette et Cie., 1863. La prensa estadounidense lo acusó de haber escrito en ese año el texto *La France, le Mexique et les états confédérés*, donde se justificó la presencia de los franceses en México para hacer frente a la preservación de la latinidad frente al avance estadounidense. NOTA DEL EDITOR

La Liberté descubrió el verdadero pastel. Don Pelagio Labastida²⁴ trabajaba en Roma a favor del partido conservador mexicano, para que Pío IX decidiese a su predilecta hija la emperatriz, cuya madre se hallaba rodeada de una camarilla de mexicanos representantes de los conservadores de México. Morny necesitaba siempre mucho dinero, y el banquero suizo Jecker le *ofrecía un negocio*, lo que hizo escribir al mencionado periódico:

El antecedente de la intervención francesa en México, y el hecho de que más tarde produjo la separación de Inglaterra y España, de la empresa que determinó la convención de Londres de 1861, fue la reclamación Jecker. Este mismo asunto llegó a ser, andando el tiempo, uno de los motivos más poderosos de queja del gobierno francés con respecto al de Maximiliano. La cuestión Jecker domina, pues, desde el principio hasta el fin, esta célebre intervención en los asuntos de la república mexicana que había de producir resultados tan funestos para el príncipe que aceptó la corona imperial, y tan graves para el gobierno que se atrevió a llevarla a cabo. Los bonos de Jecker fueron debidos en México al gobierno faccioso de Miramón. Este, que gravó de una manera enormísima el tesoro mexicano, aceptó en sus momentos de gran apuro el proyecto que presentó a don Isidro Díaz,²⁵ ministro de Miramón, el banquero suizo Jecker, reducido lo siguiente:

El Estado tenía que hacer una emisión de 15 000 000 de pesos en bonos reembolsables en ocho años y que produjeran un interés de 6%. Estos bonos debían ser admitidos en todas las cantidades que tuvieran que abonarse al tesoro en proporción de 20%. Los títulos de la deuda interior se podían también convertir en bonos de la nueva emisión, abonando en metálico 25%. El Estado podía percibir de este modo un capital en metálico de unos 3 500 000 pesos. Miramón se apresuró a autorizar al banco Jecker y Compañía para hacer la emisión en bonos de 15 000 000 de pesos, y para que recibiera 25% en metálico de los tenedores de los antiguos títulos que se presentaran a la conversión. Esto sucedía a fines de 1859.

24. Pelagio Antonio Labastida y Dávalos (1816-1891), originario de Zamora, fungió como obispo de Puebla (1855-1863) y arzobispo de México (1863-1891) durante la época de la reforma. Duro opositor a las reformas por lo que fue expulsado varias veces, pero posteriormente participó activamente en el restablecimiento de la paz y la restauración de la Iglesia católica en el país. NOTA DEL EDITOR

25. El abogado Isidro Díaz, miembro del partido conservador, fue ministro de justicia en 1859; posteriormente estuvo encargado de Hacienda, y en 1860 ocupó la cartera de Gobernación.

NOTA DEL EDITOR

La casa Jecker entregó al gobierno de Miramón, en cumplimiento de su contrato, 1 500 000 pesos, de los cuales poco más de medio fue en metálico. A los cuatro meses Jecker poseía, pues, por un desembolso de poco más de 500 000 pesos y menos de 1 000 000 de pesos de papel de la deuda interior, unos 12 000 000 de pesos en fondos del Estado, ganando 6% anual. Es decir, el gobierno reaccionario le había vendido un capital de 12 000 000 de pesos por una cantidad inferior al importe del rédito de un año.

En mayo de 1860 la casa Jecker se declaró en quiebra, acusando un pasivo de 5 000 000 de pesos. En sus cajas los liquidadores encontraron en bonos la suma de 13 674 345 pesos.

Agosto 5 de 1885

Nuestros lectores habrán notado, por lo que hemos expuesto, que sólo en dos operaciones financieras el gobierno de la reacción vendió más de 22 000 000 de pesos por menos de 1 000 000 de pesos.

En enero de 1861, el señor Juárez, en uno de sus primeros decretos, declaró nulo y sin efecto el contrato Jecker, que había servido para prolongar la guerra civil en la república. Esto era acabar con los 13 000 000 en bonos que se habían encontrado en las cajas de Jecker, y con el capital empleado en la conversión de los antiguos títulos. El banquero suizo no podía conformarse con esta determinación, y lo cierto fue que a poco tiempo el ministro Saligny dirigió una nota al de relaciones exteriores de la república declarando que había *recibido órdenes precisas y perentorias* de su gobierno para el arreglo inmediato de la cuestión Jecker, y *que esta era la única* que podría suscitar graves dificultades entre Francia y México. La legación francesa presentaba a continuación de la nota un proyecto de arreglo, y reclamaba a favor de Jecker 50 000 000 de francos, amortizables por medio de 15% de las rentas de aduanas. Extraño parecerá que la legación francesa se hiciera cargo de este modo de una reclamación a nombre de un ciudadano suizo, cuya protección correspondía entonces a Estados Unidos; pero el hecho, sin embargo, no es menos cierto.

Jecker no fue naturalizado en Francia hasta el día 26 de marzo de 1862, y la nota del ministro Saligny es de mayo de 1861.

Las negociaciones acerca de este punto siguieron algún tiempo hasta que por la convención de Londres las fuerzas aliadas llegaron a pisar el territorio mexicano. Entonces volvió a presentarse la cuestión Jecker. El ultimátum del gobierno de Francia al de Juárez se resumía en los dos artículos siguientes:

Art. 1. México se obliga a pagar a Francia una suma de 60 000 000 de francos, cantidad en que ha sido considerada la totalidad de las reclamaciones francesas hasta el 31 de julio último.

Art. 2. México quedará obligado a la ejecución completa, leal e inmediata del contrato concluido en febrero de 1859, entre el gobierno mexicano y la casa Jecker.

¿Dónde está, pues, la deuda contraída en Londres, como uno de los motivos de la declaración de guerra y como una de las principales causas de la intervención armada en México? El gobierno inglés, al firmar la convención de Londres, reclamaba el pago de la *convención inglesa*, no de lo que impropia-mente se denomina deuda inglesa, pues como lo repetimos, esta es una deuda particular que nunca el gobierno inglés intentó cobrarnos; y la mejor prueba son las notas de lord Russell²⁶ dirigidas al gobierno francés, desaprobando su conducta por querer convertir el cobro de deudas particulares en asuntos del derecho internacional.

Lord Palmerston,²⁷ el jefe del gabinete inglés en aquella época, protestó ante el parlamento contra esta conducta del gobierno francés. He aquí sus propias palabras: “Jamás el gobierno inglés ha tomado medidas, ni las tomará tampoco, para obligar al gobierno de México a satisfacer créditos de particulares que, *por un acto espontáneo*, hayan facilitado capitales a gobiernos de la

26. Lord John Rusell (1792-1878), político inglés, fue ministro (1846-1852). Sostuvo una política librecambista. A pesar de su antigua enemistad política con Palmerstone, fue su ministro de Relaciones Exteriores en el segundo gabinete y lo sucedió en el cargo de primer ministro (1865-1866). NOTA DEL EDITOR

27. Lord Henry T. Palmerstone (1784-1865), político británico, receloso de las potencias de la Europa continental. Apoyó las acciones militares y coloniales del imperio británico sobre Egipto y China. Hizo triunfar la posición inglesa contra Rusia en la guerra de Crimea. Provocó un conflicto con los confederados estadounidenses por haber apoyado a los ejércitos suristas en la guerra de Secesión. NOTA DEL EDITOR

república; ni la falta de pago de estos créditos podrá considerarse nunca como un motivo de guerra.”

Después de esta declaración terminante y oficial del gobierno inglés ante un parlamento, ¿podrán los gacetilleros, que jamás abren un libro, seguirnos contando que los tenedores de bonos de la deuda contraída en Londres *nos trajeron la intervención?*

El 21 de febrero de 1868, lord Stanley²⁸ dijo a la Cámara de los comunes: Una de las primeras resoluciones del gobierno de Juárez ha sido declarar que no sostendría relaciones diplomáticas con ninguno de los Estados que habían reconocido al imperio de Maximiliano. A consecuencia de esta declaración, el gobierno inglés se vio obligado a retirar su legación en México y suspender las relaciones diplomáticas entre ambos países. Esta suspensión imposibilita por ahora el cumplimiento de la *convención* acerca de la indemnización a favor de súbditos ingleses, y sería muy grave precipitarse en la actualidad a pedir su cumplimiento.

Lord Palmerston en 6 y lord Stanley el 68, no hacen alusión más que a la *convención inglesa*, no a la deuda inglesa.

En la convención de Miramar, firmada por mister C. H. Eduardo Herbert en representación del emperador de los franceses, y por don Joaquín Velázquez de León, en representación de Maximiliano, se lee en el artículo 14: “Art. 14. El gobierno mexicano se obliga a indemnizar a los súbditos franceses, de los perjuicios que hayan sufrido indebidamente, *y que han motivado la expedición.*”

El señor Matías Romero, ministro de la república en Washington durante el imperio, teniendo los antecedentes de esta cuestión como muy pocos, pues fue uno de los principales actores por su patriotismo y servicios, al grado que estos merecieron un discurso especial del señor Lerdo de Tejada pronunciado ante el 4° Congreso constitucional, y dice terminantemente en su *Memorias* de 1878 refutando el informe del honorable J. Foster: “El gobierno británico no ha tenido injerencia alguna en la deuda contraída en Londres.” Pues bien, si no ha tenido injerencia, ¿cómo se quiere hacer figurar esa deuda en la conven-

28. Edward George Geoffray Smith Stanley Derby, (1799-1869) conocido como Lord Stanley, fue heredero de una familia de políticos ingleses, hombre cercano a Disraeli, con quien participó en la transformación del partido conservador de los Tories, defensor de la política proteccionista. Fue jefe de la Cámara de los comunes. NOTA DEL EDITOR



ción tripartita? Este empeño corresponde a publicistas que forjan la historia del modo que más agrada a suscritores poseídos del más terrible género de patriotismo: salvar siempre a la patria aun cuando no está en peligro, e inventar peligros para tener oportunidad de salvar a la patria.

La creencia de que los *tenedores de bonos nos trajeron la intervención* en ningún documento oficial se justifica; pero la creencia de que son culpables *moralmente* fue regalada a la opinión por el mismo gobierno.

He aquí los comprobantes:

Declaración del gobierno del señor Juárez a los tenedores de bonos de la deuda contraída en Londres (22 de mayo de 1868):

El gobierno de la república ha manifestado ya en diferentes ocasiones que tiene la mejor disposición de pagar todos los créditos legítimos, y de hecho ha amortizado desde su regreso a esta ciudad una parte de la deuda pública. Cree que con la consolidación de la paz, el renacimiento de la confianza y el desarrollo de los elementos naturales del país aumentarán sus rentas, de manera que antes de muchos años podrá haber pagado todas sus deudas legítimas en su origen. Aunque la deuda contraída en Londres pertenece a esta categoría, y el gobierno la *reconoce en principio*, el hecho de que los tenedores de bonos hicieron una convención nueva de la deuda con el usurpador Maximiliano, quien nunca tuvo derecho de obligar a la nación, y le prestaron de esa manera su apoyo y cooperación, la pone en una condición difícil que no podrá retirarse sino por medio de negociaciones y concesiones mutuas.

En 28 de diciembre de 1868, el gobierno del señor Juárez decía a los tenedores:

“El gobierno de México ha estado considerando este asunto con toda la atención que su gravedad e importancia requieren.

”Los tenedores de bonos, al celebrar convenios con el usurpador Maximiliano, rescindieron por ese acto de su propia voluntad, no solamente conforme a las leyes mexicanas, sino también al derecho de gentes, todos los arreglos que tenía hechos contra el gobierno de la república, pues faltaron a la fe de sus pactos con ella, no tan sólo con reconocer a un poder intruso e ilegítimo, enemigo de México, sino además por haberle dado hasta cierto punto fuerza moral, contribuyendo de esa manera a que se presentara ante el mundo con la apariencia de gobierno de México.

”Los tenedores de bonos creyeron conveniente celebrar arreglos de un carácter muy especial con el usurpador Maximiliano, aun antes de que este se considerara a sí mismo como emperador de México, y estos arreglos cambiaron, a juicio del gobierno de la república, la naturaleza de los derechos y obligaciones que existían, antes de ellos, entre el gobierno de México y los tenedores de bonos. En esta virtud, el gobierno de México considera que por los actos mismos de los tenedores de bonos han quedado invalidadas las estipulaciones que existieron entre ellos y la república mexicana, y que será necesario celebrar otras nuevas para que queden definidos los derechos y obligaciones de ambas partes.

”El gobierno de México está dispuesto a conceder todo lo que sea justo y equitativo, y no duda que los tenedores de bonos por su parte estarán animados de las mismas intenciones, lo cual hará relativamente fácil el arreglo definitivo de este asunto.

”El orden de cosas que la intervención francesa estableció momentáneamente en esta ciudad celebró varias operaciones financieras, cuyos productos se emplearon de una manera más o menos directa en hacer la guerra a los mexicanos que defendían la independencia y autonomía de su patria. La nación no sacó ventaja ninguna de estas operaciones que, por otra parte, fueron hechas por personas que no podían obligarla en manera alguna. El gobierno de México no podría, pues, aun cuando lo quisiera, reconocer de ningún modo la validez de los actos de la intervención o sus agentes, en cuanto a que estos tendían a crear responsabilidades u obligaciones en contra de la nación; pues además de que esto sería altamente injusto, sería del todo imposible cumplir las responsabilidades consiguientes a esos actos.

”En virtud de estas consideraciones, el gobierno de México no solamente no podrá reconocer en ningún caso la validez de los arreglos celebrados por los tenedores de bonos con Maximiliano, sino que tampoco puede aceptar la obligación de pagar los intereses correspondientes al periodo en que los tenedores de bonos aceptaron otro deudor.

”Por el hecho de reconocer los tenedores de bonos, como gobierno de México a una autoridad enemiga e intrusa, y por haberle dado con *este reconocimiento* una fuerza moral que contribuyó en gran manera a hacer más prolongada y encarnizada la guerra de intervención, los tenedores de bonos tomaron, tal vez sin desearlo, un participio activo en las desgracias que afligie-



ron a la república durante la guerra de intervención, y contribuyeron a crear el estado de postración y aniquilamiento en que ha quedado a consecuencia de esta guerra.

”Nada es, pues, más natural que el que, supuesto que ellos contribuyeron a crear la mala situación financiera en que ahora se encuentra la república, sufran también en la parte que les toque de ella, dando a México el respiro necesario para que *pueda de nuevo asumir* el pago de sus deudas legítima.

”Aun después de arregladas por los tenedores de bonos, las bases que deben establecer los derechos y obligaciones entre ambas partes será necesario que el Congreso de la Unión preste su cooperación para que pueda hacerse efectivo dicho arreglo proporcionando los fondos para darle cumplimiento, pues como sabe usted, en virtud de la Constitución federal, el ejecutivo no puede hacer más gastos que los que hayan sido autorizados de antemano por el Congreso.

”La resolución de todos los puntos pendientes de arreglo entre el gobierno de México y los tenedores de bonos, requiere que el comisionado de los tenedores de bonos esté competentemente autorizado para decidir las cuestiones que se presenten. Como usted ha manifestado que sus instrucciones se limitan a transmitir a los tenedores de bonos las proposiciones que se les hagan por el gobierno de México, parece conveniente indicar a usted que por este motivo las dilaciones que haya para el arreglo final de este asunto, se deberán en gran parte a la naturaleza de las facultades con que los tenedores de bonos han creído conveniente investir a usted.”

Agosto 6 de 1885

La comunicación del señor Juárez es notable bajo todos aspectos. El gran patriota reconocía la deuda en principio y la consideraba tan *legalmente indiscutible* que no creía necesaria la sanción del Congreso para su arreglo. Sus palabras son terminantes: “*Aun después de arregladas por los tenedores de bonos las bases que deben establecer los derechos y obligaciones por ambas partes, será necesario que el Congreso de la Unión preste su cooperación para que pueda hacerse efectivo dicho arreglo, proporcionando los fondos necesarios para darle cumplimiento.*” Siendo una deuda de la república, *siempre reconocida por la*

república, el señor Juárez no pensaba que el Congreso tuviese de nuevo que reconocerla, sino simplemente que prestase su cooperación votando los fondos para el pago, conforme al arreglo que hiciera el ejecutivo.

Esta doctrina correcta y justa ante nuestro derecho constitucional y dictada por hombres como Juárez, Lerdo, Iglesias y Romero es hoy completamente reprobada por un patriotismo inventado en mezquinas luchas de partido y muy inferior, por consiguiente, al que en épocas de verdadera prueba mostraron los *hombres de Paso del Norte*. Y decimos que esta doctrina fue profesada por esos ameritados ciudadanos, porque en comunicación de 7 de enero de 1869, el señor Perry, agente de los tenedores, preguntaba al señor Juárez que si la contestación que había recibido era la declaración del gobierno o la simple opinión personal del presidente.

El señor Juárez contestó en 20 de febrero de 69 al señor Perry: “Tengo la honra de decir a usted, en respuesta, que la comunicación de este ministerio de 28 de diciembre último expresa el acuerdo del presidente de la república adoptado en junta de ministros, y no simplemente su opinión.”

La comunicación del señor Juárez de 28 de diciembre de 68 contiene algunas inexactitudes históricas, cuya rectificación trasforma la culpabilidad que se imputa a los tenedores. Tales inexactitudes dependen, sin duda, de que el señor Payno, comisionado oficial para examinar las cuentas del imperio, no presentó la publicación de su informe sino poco tiempo después de escrita la comunicación a que nos referimos, pues hay contradicción palpable entre ciertos hechos que aparecen fundando decisiones en la nota y los hechos tal como tuvieron lugar según los documentos del imperio.

Estas inexactitudes se reducen a dos. La comunicación afirma que los tenedores trataron, por convenio con Maximiliano, la conversión de 1864, cuando este se llamaba aún emperador de México. Esto es falso, he aquí el decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. México, junio 14 de 1864. El excelentísimo señor ministro de Estado ha remitido a este ministerio el siguiente decreto que tuvo a bien expedir su majestad el emperador:

Maximiliano, emperador de México, a todos los presentes y venideros, salud:

Visto el artículo 3 de nuestro decreto imperial fecha de hoy que reconoce los compromisos contraídos por los anteriores gobiernos para con los tenedores de títulos de la deuda exterior, en virtud del decreto del gobierno de 14 de octubre



de 1850 y ordena la inscripción en el gran libro de la deuda exterior del imperio, de los bonos ingleses emitidos en 1851, bajo la denominación de “*Mexican 3% new consolidated stock*”, ganando el interés de 3 por ciento.

Atendiendo a que se deben hasta esta fecha 21 cupones de intereses semestrales a los tenedores de dichos bonos, vencidos del 1 de enero de 1854 al 1 de enero de 1864 inclusive.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Artículo 1. Los 20 cupones semestrales de intereses vencidos desde 1 de enero de 1854 a 1 de julio de 1863, debidos a los tenedores de bonos mexicanos, emitidos en 1851, serán consolidados en nuevos títulos de la deuda exterior de 3% al curso de 60.

En consecuencia, etcétera.

Dado en *nuestro* palacio de Miramar, el 11 de abril de 1864. *Maximiliano*. Por el emperador, J. Velázquez de León.

Como se ve, la conversión de cupones de 1864, no deriva de un convenio, sino que fue hecha por *vía de autoridad* y aceptada por los tenedores.

No puede decirse que antes de expedición del decreto los tenedores tratasen en lo privado con Maximiliano, pues el señor Payno, en su citado informe oficial, da cuenta de la expresada conversión en los siguientes términos:

Tratándose de que viniese con el título de emperador de México, el archiduque Maximiliano de Austria se contrató un préstamo en París y otro en Londres; y *para allanar la oposición que pudieran haber hecho los tenedores de bonos ingleses*, se efectuó una conversión en 1864 (no reconocida por la ley de 22 de junio de 1885), capitalizando el saldo que debía la república y los dividendos vencidos hasta el primer semestre de 1863.

Se trató de allanar la oposición que pudieran haber hecho; luego no hubo convenio privado de ninguna clase antes ni después del decreto de conversión.

Uno de los aspectos que hace notable la declaración del gobierno de 1868 es el de una lastimosa inconsecuencia de principios. Sentimos ponernos en desacuerdo con las opiniones de un hombre, en quien deseamos no ver un solo error, pero la verdad nos obliga a entregar a la opinión los hechos en su estricto valor lógico y en su brutal desnudez histórica.

¿Las *convenciones diplomáticas*, inglesa, española y del padre Morán, tiene un origen impuro? Sí, lo hemos probado. ¿Cómo operaciones económicas fueron desastrosas para el erario? Sí. La deuda contraída en Londres tiene un origen puro y se sostiene como una buena operación, envidiable en nuestra situación presente, pues nadie consideraría malo que el gobierno obtuviese un préstamo a la *par* de 30 o 40 000 000 con el 9,5% anual. ¿Las *convenciones* fueron la causa de reclamaciones armadas a la república, desde el bombardeo de Veracruz hasta la presencia de las escuadras de don Miguel de los Santos Álvarez, del capitán Dunlop, del contralmirante Penaud? Sí, evidentemente. ¿Las *convenciones figuran en la convención de Londres de 1861*, y causaron real o aparentemente la intervención? Sí, y la deuda contraída en Londres nunca ha dado lugar a conflictos internacionales. Los tenedores de bonos de las *convenciones* reconocieron a Maximiliano y aceptaron dinero del erario imperial, los tenedores de bonos aceptaron una conversión y también dinero del mismo erario.

El derecho de gentes rompía los tratados por causa de guerra, pero el derecho de gentes no rompe contratos particulares, y, sin embargo, el gobierno exige a los tenedores de la deuda de 1824 nuevos arreglos y mutuas concesiones, mientras que a los tenedores de bonos de las *convenciones rotas* se les concede su deuda íntegra, capital y réditos, en virtud de la siguiente orden acordada por el señor Juárez y firmada por don José M. Iglesias:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. Sección 2a. El ciudadano presidente tiene fundados motivos para considerar insubsistentes los tratados que ligaban a México con las potencias que desconocieron al gobierno republicano de este país y reconocieron al llamado gobierno imperial que pretendió establecer la intervención francesa, siendo esas potencias las que con tal conducta rompieron dichos tratados.

Figurando entre ellos la convención española, está en el mismo caso que cualquiera de los otros, y debe en consecuencia considerarse también insubsistente.

No por eso desconoce el gobierno la obligación que reporta el erario nacional de pagar los títulos legítimos y reconocidos de esa extinguida convención. Lo único que desconoce es, que semejante obligación conserve carácter internacional, y que deban subsistir los términos de pago estipulados en un arreglo fenecido.



Igual orden fue dictada para la convención inglesa, y desde esa fecha, el erario ha venido amortizando capital y réditos a la par, al grado de quedar muy poco de esos créditos. Estas órdenes las juzgamos irreprochables; roto el tratado queda la deuda, y el deber hace pagarla; pero ¿Por qué entonces *mutuas concesiones* para la otra deuda y el dejarla diferida por 20 años, cuando aun en el caso de culpabilidad de los tenedores ésta nunca podía compararse a las responsabilidades anexas a las *convenciones*?

Inglaterra dejó de ser neutral, no por haber reconocido a Maximiliano, ni por simpatizar tal vez con el archiduque. Neutralidad, en el derecho internacional, no quiere decir indiferencia y se viola la neutralidad por hechos, no por opiniones. El gobierno inglés rompió su neutralidad por haber permitido que en su territorio Maximiliano levantase el empréstito Glyn Mills, a que fueron extraños los tenedores de la deuda de 1824. Ese dinero debía servir, como en efecto sirvió, para sostener la guerra, y de esa responsabilidad perfectamente internacional deriva la justificación de nuestro gobierno para romper los tratados o convenciones diplomáticas.

Los hombres de las naciones civilizadas son responsables ante las leyes, no ante los periodistas. ¿A qué leyes desobedecieron los tenedores para faltar a la neutralidad debida? ¿A las leyes patrias? Estas no tiene jurisdicción sobre extranjeros residentes en el extranjero y nadie puede faltar a una ley que conforme a derecho no está obligado a obedecer. ¿Faltaron al derecho internacional? La guerra no rompía el contrato de los empréstitos; las guerras rompen tratados, y en derecho internacional no se consideran como tales más que aquellos en que todas las partes contratantes tienen la categoría de Estado. La guerra rompió las convenciones diplomáticas, pero ninguna guerra puede aniquilar los contratos celebrados entre el gobierno y las empresas ferrocarrileras, de colonización, navegación, etc. La deuda contraída en Londres en 1824 emana de un contrato entre un gobierno y varios particulares, y sus efectos no están sometidos en ningún caso y en ningún tiempo a las eventualidades de una guerra.

Decir que los *tenedores reconocieron al imperio* no pasa de solemne disparate. En ningún país del mundo, salvaje o civilizado, los súbditos o ciudadanos tienen el derecho o la facultad de reconocer o desconocer en lo particular gobiernos extranjeros. Cuando se dice: los españoles reconocen el gobierno de la república en Francia, se entiende que el gobierno de España reconoce al gobierno de Francia. Sólo los Estados pueden reconocer y desconocer gobiernos,

y los *tenedores* no son, ni han sido nunca, un Estado, sino simples individuos como los ilustrados redactores de *El Tiempo*, a los que nadie puede culpar por reconocer en la unidad italiana, que tan mal parado deja a su santidad León XIII. Además, el gobierno de Maximiliano fue un *gobierno de hecho* y así lo declara la ley de 14 de junio de 1883, y si fue un gobierno, ¿por qué los tenedores debían rechazar lo que se les abonaba por una deuda legítima? Nuestras leyes prohíben a los extranjeros residentes en México mezclarse en cuestiones políticas, y no consienten por la misma soberanía nacional que los gobiernos extranjeros decidan si nuestros gobiernos son legítimos o ilegítimos. Esta facultad sólo pertenece *al pueblo mexicano*; ¿cómo es posible que la reconozcamos a un grupo de particulares de Inglaterra? Y si no cedemos la expresada facultad, ¿por qué pretendemos castigar a aquellos que respetando la soberanía mexicana no investigaron si el gobierno era de hecho o de derecho al recibir un abono de lo que se les entregaba en nombre de la nación?

Se acusa a los tenedores de haber violado la neutralidad, por haber recibido dinero del imperio a cuenta de intereses de la deuda.

Hubner ha dicho: “La neutralidad consiste en una completa inacción *relativamente a la guerra*, y en una exacta imparcialidad manifestada por hechos respecto a los beligerantes y *referentes sólo a la guerra misma y a los medios directos e inmediatos de hacerla*.”

Calvo, el reputado autor del derecho constitucional moderno, dice respecto a esta definición: “Por nuestra parte, juzgamos que la más aceptable (de las definiciones de neutralidad) es la de Hubner, por la claridad y precisión con que se fija, no sólo la situación de las naciones pacíficas, sino la extensión que tiene sobre ellas el *status belli*.”

Las naciones neutrales se obligan a hacer guardar la neutralidad a sus ciudadanos o súbditos. La ley de Estados Unidos, derivada de la inglesa y análoga a la rusa y a la alemana, es la siguiente:

LEY DE 2 DE MAYO DE 1797

1º Se prohíbe a los ciudadanos de Estados Unidos ejercer comisión alguna que tenga por objeto la ejecución de actos hostiles directos en contra de una nación amiga.



2° Se considerará como hecho criminal el enganche a bordo de un buque de guerra extranjero o de un corsario.

3° Tendrá idéntica consideración la acción de tripular o armar un buque destinado al servicio de un país extranjero, con objeto de tomar parte en las hostilidades con una nación que se halle en paz con Estados Unidos, y la de mandar comisiones a un buque con este mismo objeto, en cuyo caso procederá la confiscación de la nave, armas, provisiones, etcétera.

4° Se considerará como delito el que los ciudadanos de Estados Unidos aumenten la fuerza de cualquier buque de guerra o corsario extranjero, cuyo gobierno se halle en guerra con otra nación que esté con ellos en paz.

5° Lo mismo sucederá con todo aquel que dentro de su territorio organice una expedición militar contra cualquier nación amiga.

Los demás artículos de esta ley contienen autorizaciones para reprimir y castigar a los culpables. ¿Cometieron los tenedores algún delito contra México de los que habla la ley inglesa, pues la neutralidad a los ingleses residentes en Inglaterra sólo puede imponérselas la ley inglesa? No, evidentemente; recibir dinero en pago de una deuda independiente y anterior a la guerra, por una de las partes beligerantes, y no habiendo sido empleado este dinero en fomentar dicha guerra, es un acto que nunca vio la neutralidad privada del súbdito o del ciudadano, sea o no que su gobierno reconozca a uno o a ambos beligerantes. Hubner habla de inacción completa para la guerra y los medios de hacerla. Los tenedores jamás refaccionaron al deudor, ni le entregaron un solo centavo para armas, ni en manera alguna auxiliaron directamente al archiduque; como *tenedores* y como particulares no nos toca examinar si les simpatizaba o no el gobierno imperial.

Hay sobre todo una razón suprema que refunde en el desdén científico el argumento de la intervención. La nación no ha contraído su deuda con ingleses, los títulos están firmados *al portador*, y el portador no tiene estatuto real ni personal en derecho, no tiene nacionalidad, ni responsabilidades; el portador de un título de deuda pública es un ser anónimo que se presenta el día en que vence un cupón a recibir su importe, sin que el deudor tenga derecho de preguntarle cómo se llama, de dónde viene, a dónde va, si fue afecto al imperio, si ama la república, la libertad, la religión, las buenas costumbres. Pedir responsabilidades a los tenedores de títulos al portador y hacerlas eje-



cutivamente efectivas, sería tan racional como admitir que un buen derecho que el cajero del banco nacional pudiese decir a un individuo que presenta un billete: “No lo pago y lo tomo porque el billete que usted trae perteneció hace diez años a un sujeto que debe al banco mucho dinero.” Los holandeses tienen gran parte de nuestra deuda de Londres, y como el supuesto cajero, les diremos: “No pagamos, porque hace 18 años esos bonos estuvieron en manos de unos ingleses que nos debían dinero por haber reconocido su gobierno al archiduque Maximiliano.” ¡Y a este enjambre de absurdos se le quiere llamar patriotismo! Dudley-Baxter ha dicho sin oposición: “El *tenedor* de un título al portador no es un hombre ni tiene conducta que ofrecer a la censura o aprobación del deudor; es la obligación hablando por sí misma fuera de todos los códigos y dentro de deberes incondicionales que no admiten excepciones, ni compensaciones. El título al portador es el vapor con que funciona el crédito, la expresión de la mayor confianza y el legítimo vehículo de la riqueza. Negar el pago de un título al portador no es negarle o discutirle un derecho al acreedor, sino negarse a sí mismo la honradez, pues para esta clase de obligaciones la personalidad del actor no es más que el honor del que emite el título.”

El argumento de la culpabilidad de los *tenedores* por haber recibido dinero del imperio cayó en el más hondo desprestigio en la discusión parlamentaria de junio de 1883. Este argumento deshecho y aun ridiculizado no tuvo entrada en los terribles debates de noviembre de 84. No hubo entonces ni un orador de la oposición que intentase exhumarlo, todos los desdeñaron, ya no era arma para la ilustración de la asamblea.